

# **NORMAS DIOCESANAS**

## **CONSEJOS PASTORALES Y DE FINANZAS**

### **DIÓCESIS DE LITTLE ROCK**

**26 de Febrero de 1998**

**Diocesis de Little Rock  
2500 North Tyler Street  
Little Rock, Arkansas 72207**

**Tel: 501-664-0340**

**Fax: 501-664-9075**

## **ORACIÓN DE LOS SACERDOTES DEL CONCILIO VATICANO**

Estamos aquí frente a ti, oh Espíritu Santo, conscientes de nuestra pecaminosidad, pero unidos en una manera especial en tu Nombre Sagrado. Ven y mora entre nosotros. Penetra nuestros corazones.

Guía nuestras acciones, indícanos el camino que debemos tomar y muéstranos lo que tenemos que hacer para que, con tu ayuda, toda nuestra labor sea motivo de gratificación para ti.

Oramos para que seas nuestra única inspiración y sólo seas tú quien vigile nuestras intenciones, porque sólo tú posees un nombre glorioso, junto con el Padre y el Hijo.

Te pedimos para que, con tu infinita justicia, jamás permitas que seamos los que perturbemos la justicia de los demás. No permitas que nuestra ignorancia nos lleve a la maldad, que los elogios influyan en nosotros, ni que la moral y los intereses materiales nos perviertan. En cambio, une nuestros corazones pero sólo al tuyo y hazlo fuertemente, para que junto con el don de tu gracia, podamos ser uno contigo y nunca nos apartemos de la verdad. Amén.

Se cree que esta plegaria la compuso San Isidoro de Sevilla para usarla en el Segundo Consejo Provincial de Toledo, España, en el año 633. Con esta plegaria comenzaron las sesiones del Concilio Vaticano I, en 1869. Se usó otra vez antes de cada reunión (en latín) de las comisiones preparatorias y conciliares del Concilio Vaticano II (1962-1965).

## PRÓLOGO

Canon 536 §1. Una vez que el obispo diocesano haya escuchado al consejo presbiteral y si es oportuno según su criterio, se establecerá un consejo pastoral en cada parroquia. El párroco deberá presidir dicho consejo, y a través de éste los fieles cristianos, junto con los que comparten las labores pastorales de la parroquia en virtud de sus cargos, brindan su ayuda para promover las actividades pastorales.

Canon 536 §2. Este consejo pastoral posee un voto consultivo solamente y se rige por las normas que determine el obispo diocesano.

Canon 537 Cada parroquia deberá tener un consejo de finanzas regulado por la ley universal y por las normas emitidas por el obispo diocesano. En este consejo, los fieles cristianos, seleccionados conforme a las mismas normas, prestan ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia con la debida consideración a las estipulaciones del canon 532.

Obtenido del Código de Derecho Canónico de 1983.

## Índice

NATURALEZA Y OBJETIVO.....	
ESTRUCTURA.....	
AFILIACIÓN.....	
ELECCIONES/NOMBRAMIENTOS/PLAZOS DE LOS CARGOS.....	
FUNCIONARIOS/CONSTITUCIONES/REUNIONES.....	

## **NATURALEZA Y OBJETIVO**

1. El consejo pastoral requerido por el Obispo Andrew J. McDonald de conformidad con el Código de Derecho Canónico de 1983 (Canon 536), es un cuerpo consultivo del párroco quien en última instancia tiene la responsabilidad de las labores pastorales de la parroquia.

El consejo usa la oración, las deliberaciones y las recomendaciones para ayudar al párroco a tomar y poner en práctica las decisiones referentes a todos los aspectos de la vida de la parroquia y la misión de la Iglesia.

2. Para abordar adecuadamente la vida de la parroquia y la misión de la Iglesia, el consejo pastoral debe tener en cuenta por lo menos las siguientes cinco áreas de ministerios:
  - A. Liturgia
  - B. Educación y formación
  - C. Justicia social y alcance de obras caritativas
  - D. Vida parroquial
  - E. Finanzas y administración

3. El consejo de finanzas que exige el Código de Derecho Canónico de 1983 (Canon 537) es un cuerpo consultivo del párroco que representa la parroquia en todos los asuntos jurídicos y debe velar por la administración adecuada de todos los bienes de la parroquia (Canon 532).

El consejo de finanzas, al igual que el consejo pastoral, usa la oración, las deliberaciones y las recomendaciones para ayudar al párroco en la administración de los bienes.

4. El consejo de finanzas actuará como un cuerpo consultivo del párroco en dos áreas: actos “extraordinarios” de finanzas y administración, y actos “ordinarios” de finanzas y administración.

Para los actos extraordinarios de finanzas y administración, el párroco deberá consultar con el consejo de finanzas y el consejo pastoral con respecto a las acciones que se deberán tomar.

5. Los siguientes se definen como “actos extraordinarios” de finanzas y administración para las parroquias de la Diócesis de Little Rock:
  - A. Alquiler de la propiedad de la iglesia (ya sea como arrendatario o arrendador).
  - B. Recomendar acciones al Obispo referentes a la compra o venta de bienes raíces.
  - C. Todo tipo de mejora capital, reparación o compra que supere \$2,000 o el 1% de los ingresos anuales de la parroquia, lo que sea mayor. (Nota: Todo tipo de renovación, reparación y construcción de cualquier propiedad de la iglesia que

supere el monto establecido por la Comisión de Construcción de la Diócesis, también deberá contar con la aprobación de dicha comisión y del Obispo).

- D. La aceptación o cambio en el estado de los obsequios, legados o conmemorativos que se ofrezcan a la parroquia y que conlleven con ellos ciertas restricciones.
  - E. Dar grandes donativos o bienes de la parroquia a causas caritativas.
  - F. Iniciar o disputar una demanda legal.
  - G. Iniciar campañas financieras, colectas especiales o grandes eventos de recaudación de fondos, independientemente de las que requiera la diócesis.
6. Los “actos ordinarios” de finanzas y administración son los actos de finanzas y administración que no se han definido como “actos extraordinarios” en la norma precedente número 5. El consejo de finanzas también puede realizar “actos ordinarios”. Algunos ejemplos de actos ordinarios de finanzas y administración son:

Asistir con la preparación y seguimiento de los presupuestos, preparar informes financieros (mensuales, trimestrales, etc.); ayudar a ver que los edificios y propiedad de la parroquia se mantengan apropiadamente cuidados; evaluar las necesidades de cobertura de seguro; evaluar las necesidades financieras, etc.

## **ESTRUCTURA**

- 7. Si bien el objetivo de todos los consejos pastorales y de finanzas son esencialmente los mismos, la estructura de estos consejos puede variar un poco de una parroquia a otra con una excepción: en la Diócesis de Little Rock, el consejo de finanzas actuará como un comité del consejo pastoral.
- 8. Las estructuras y los procedimientos recomendados para los consejos figuran en el manual: Parish Pastoral and Finance Councils: Implementation Guide. Se les exhorta firmemente a los párrocos y consejos a seguir en toda la medida posible estas recomendaciones. [Nota: La Guía para la Implementación de los Consejos Pastorales y de Finanzas de la Parroquia ya no está disponible. 10-8-2015 MAG]

## **AFILIACIÓN**

- 9. El párroco no es un miembro del consejo pastoral ni de finanzas, pero preside sobre ellos. El párroco preside de la siguiente manera:
  - A. Colaborando con los consejos para establecer el programa de las reuniones.
  - B. Estando presente y participando en todas las reuniones del consejo.
  - C. Asegurándose de que los consejos se mantengan conscientes de todos los aspectos de la parroquia y la misión de la Iglesia.

- D. Ayudando a los consejos a crear una atmósfera de comunidad cristiana y confianza basándose en la oración.
10. Los “administradores pastorales” oficialmente nombrados por el Obispo guardan la misma relación hacia los consejos pastorales y de finanzas así como los párrocos, es decir, no son miembros integrantes de los consejos y dichos consejos se desempeñan en calidad de asesores de los administradores.
  11. Los demás sacerdotes y diáconos asignados a la parroquia no son miembros de los consejos pastorales ni de finanzas pero deben estar presentes en las reuniones de dichos consejos según sea necesario o cuando lo solicite el párroco.

Los miembros del personal remunerado o los voluntarios no son miembros de los consejos pastorales ni de finanzas pero deben estar presentes en las reuniones de dichos consejos según sea necesario o cuando lo solicite el párroco.

Los miembros del personal remunerado no deben ser nombrados por el párroco para prestar servicio en dichos consejos pero pueden postularse para un puesto en el consejo pastoral siempre y cuando la constitución del consejo pastoral de la parroquia lo permita específicamente.

12. Además de ejercer activamente la fe católica, los miembros del consejo deben tener por lo menos dieciocho años y estar inscritos como miembros en la parroquia.
13. Los consejos pastorales no deben tener menos de tres integrantes y no más de doce.
14. Los consejos de finanzas deben estar compuestos de por lo menos tres (3) integrantes.
15. Ningún presidente ni líder de una organización o junta quedará automáticamente asignado a servir en dichos consejos.

### **ELECCIONES/NOMBRAMIENTOS/PLAZOS DE LOS CARGOS**

16. Se elegirán a los miembros del consejo pastoral mediante elecciones parroquiales generales o por nombramiento del párroco.

Los miembros nombrados por el párroco no pueden integrar más de una tercera parte del total de miembros del consejo.

17. El párroco nombrará a todos los miembros del consejo de finanzas.
18. Dado que el consejo de finanzas ejerce en calidad de comité del consejo pastoral, el párroco debe asegurarse de que por lo menos un miembro del consejo de finanzas sea miembro del consejo pastoral.

Esto se puede lograr ya sea mediante el nombramiento por parte del párroco de por lo menos un miembro del consejo de finanzas al consejo pastoral o mediante el nombramiento por parte del párroco de uno o más miembros del consejo pastoral para prestar servicio en el consejo de finanzas.

19. Los miembros de ambos consejos deberán cumplir términos escalonados de un máximo de tres años y normalmente dichos términos se pueden renovar por un término adicional.

Individualmente, el párroco puede permitir que un miembro continúe por más tiempo debido a motivos pastorales o a una habilidad especial necesaria.

20. En consulta con el consejo pastoral, el párroco debe asegurarse de que se ocupen los cargos de los puestos vacantes en el consejo pastoral para el resto del término.
21. El proceso de elecciones para los nuevos miembros del consejo pastoral y el nombramiento de los nuevos miembros del consejo de finanzas se llevarán a cabo anualmente.

Cada parroquia deberá elegir el mes en que ocurrirán las elecciones y nombramientos todos los años. Se les exhorta firmemente a las parroquias a especificar la fecha de las elecciones y nombramientos en la Constitución del Consejo Pastoral y de Finanzas de la parroquia.

La Oficina Diocesana del Ministerio de Laicos tiene la responsabilidad de ofrecer talleres de trabajo para los nuevos miembros de los consejos para un área geográfica amplia cada trimestre. Los párrocos deben asegurarse de que todos los miembros nuevos de los consejos asistan al taller de trabajo tan pronto como sea posible después de las elecciones y nombramientos. [Nota: La Oficina del Ministerio para Laicos ya no existe y los talleres ya no están disponibles. 10-8-2015 MAG]

## **FUNCIONARIOS/CONSTITUCIONES/REUNIONES**

22. Se establecerán tres funcionarios para cada consejo pastoral. El consejo elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario entre sus miembros. También se puede contar con los servicios de un “secretario de registros” que no sea miembro del consejo para ayudar con los deberes secretariales.

Una de las responsabilidades principales de los funcionarios es colaborar con el párroco para establecer el programa de las reuniones. El presidente generalmente dirige las reuniones del consejo sobre las cuales preside el párroco.

23. El consejo de finanzas puede estar dirigido por el párroco o un miembro del consejo de finanzas. Si el párroco nombra a un miembro como presidente, esa persona colaborará con el párroco para programar las reuniones, preparar los programas de trabajo, enviar avisos y notas de la reunión y realizar otros deberes designados por el párroco.
24. Las constituciones de los consejos pastorales deben reflejar las Normas Diocesanas para los Consejos Pastorales y de Finanzas.
25. Para los consejos de finanzas, no se requieren constituciones formales ni reglamentos. El consejo de finanzas se regirá por el Código de Derecho Canónico, las Normas Diocesanas y las secciones de la constitución del consejo pastoral que correspondan al consejo de finanzas.

26. Los consejos pastorales se deben reunir por lo menos trimestralmente, aunque por lo general, una vez al mes.
27. Dado que el objetivo de los consejos es servir como cuerpo consultor del párroco en los asuntos que se les expongan, los consejos no se deben reunir sin el párroco. En esas raras ocasiones en que el párroco no puede estar presente debido a otras necesidades urgentes, es decir, una emergencia personal, el fallecimiento de un feligrés, etc., los consejos se pueden reunir con la aprobación del párroco.
28. Todas las reuniones de los consejos comenzarán con una forma de oración en comunidad.
29. En los asuntos de las escuelas parroquiales, los consejos pastorales y de finanzas no tienen ninguna autoridad sobre las escuelas ni los consejos escolares. Sin embargo, el párroco debe consultar con ambos consejos en lo relacionado con las siguientes tres acciones referentes a la escuela parroquial:
  - A. Recomendar al Obispo que la parroquia abra o cierre una escuela.
  - B. Proyectos de construcción referentes a la escuela.
  - C. Decisiones sobre el monto del subsidio que la parroquia asignará a la escuela cada año.

Todos los demás asuntos referentes a la escuela y el funcionamiento de la misma (políticas, libros de texto, maestros, etc.) se deben tratar a través del director de la escuela, el párroco y el consejo escolar.